

en el camino de acceso a su propiedad, interrumpiendo el paso a los vehículos necesarios para el funcionamiento de su actividad, por lo que se solicita su desplazamiento, siendo contestada esta alegación en el sentido de que dicho apoyo no se ubicará en ningún camino.

Resultando que por doña Pilar Garbayo Fernández se manifiesta que es propietaria de la finca 533 del parcelario de Corella y de la 532 en el parcelario de Cintruénigo, mostrando su disconformidad al paso de la línea por sus propiedades, ya que verán limitadas las posibilidades futuras de edificación, y solicita que en el caso de declararse la utilidad pública se haga cargo de los gastos que se ocasionen por montar y desmontar la instalación ante posibles actuaciones que pudieran realizarse en la finca, siendo contestadas estas alegaciones en el sentido de proceder a rectificar la titularidad de la finca 532, manifestando, además, que es imposible proyectar una línea eléctrica de más de 22 kilómetros de longitud sin afectar propiedades privadas, y que será indemnizada por los bienes y derechos afectados. Respecto a los gastos de montar y desmontar la instalación, ésta conlleva la constitución de una servidumbre permanente, por lo que no se contempla su desmantelamiento.

Resultando que por don Isaac Bea Gil y don Javier Martínez Marín se solicita la modificación de los apoyos a ubicar en sus fincas, contestando la empresa que se acepta el desplazamiento solicitado por el primero, y que respecto al segundo se ajustará la situación del apoyo lo más próximo al lindero de la finca.

Resultando que por doña Emilia Trinidad García Aliaga también se solicita el desplazamiento de un apoyo al linde de su finca, manifestando GAMESA que no es posible tal desplazamiento por cuanto interferiría la Cañada Real.

Resultando que por «Bodegas Julián Chivite, Sociedad Limitada» se alega que la línea eléctrica impediría sus tratamientos fitosanitarios con helicóptero que venía realizando hasta la fecha, lo que supondrá un incremento de los costes de producción, alegación que es contestada por la empresa peticionaria de la declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución que todos los bienes y derechos afectados por la instalación serán indemnizados, y en el supuesto de no estar de acuerdo con la entidad beneficiaria, podrán formular su propia hoja de aprecio al amparo de lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Resultando que doña Josefina Igea Jiménez alega que no se le ha notificado, y los hermanos Fernández Jiménez solicitan se les informe si la línea se trata de una nueva instalación, si es aérea, si es necesaria la instalación dentro de su finca de algún apoyo, y si van a recibir alguna indemnización, siendo contestada la alegación de doña Josefina Igea en el sentido de que su parcela no se ve afectada, y la solicitud de los hermanos Fernández Jiménez indicándoles que todos los datos obran tanto en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, como en el Ayuntamiento en cuyo término municipal están ubicadas sus propiedades, que se trata de una línea aérea de nueva instalación, que su finca se verá afectada por 278 metros de vuelo pero ningún apoyo nuevo, y que todos los bienes y derechos afectados serán indemnizados mediante el abono del justiprecio correspondiente.

Resultando que por doña María Teresa, doña María Dolores, don Antonio y don Carlos Antonio Ruiz Delgado se alega que son propietarios de dos fincas en el término municipal de Corella, y que en la actualidad están cultivadas de cereales y leguminosas, por lo que no es posible entrar a instalar la línea eléctrica, ya que de lo contrario se dañarían las cosechas, manifestando además que las fincas siempre han sido dedicadas a viña, solicitando desplazar el apoyo de la línea a instalar hacia un extremo de la finca.

Resultando que estas alegaciones son contestadas por GAMESA, quien manifiesta que las cosechas y todos los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica serán indemnizados, no instalándose ningún apoyo.

Resultando que enviadas separatas de proyecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a Vías Pecuarias del Departamento de Agricultura del Gobierno de Navarra, al Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Navarra, así como a empresas de servicio público o de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, no presentándose oposición alguna y siendo aceptadas por la empresa solicitante de la declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución los condicionados impuestos.

Resultando que en la fase de autorización administrativa también se solicitaron informes al Departamento de Agricultura, al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, al Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, y al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, así como al Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Navarra, no produciéndose oposición en las contestaciones recibidas y aceptando los condicionados impuestos, excepto por el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, que solicita la denegación de la autorización tramitada alegando la saturación de la capacidad de infraestructuras eléctricas en la Comunidad Foral de Navarra, hecho que comprometería considerablemente el objetivo energético de incremento global de producción propia.

Resultando que «Gamesa Energía, Sociedad Anónima» se opone al escrito de alegaciones de la Dirección General de Industria del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra en base a la extemporaneidad de las alegaciones, señalando, además, entre otras consideraciones, que la línea cuya autorización se solicita es una línea de evacuación que forma parte de la instalación de generación en régimen especial a la cual se asocia y de la que forma parte, línea que se pretende conectar a la red de distribución de Iberdrola en la subestación de «La Serna».

Resultando que, asimismo, en la fase de autorización administrativa por parte de «Hidroeléctrica de Navarra, Sociedad Anónima», se presenta escrito de alegaciones proponiendo la denegación de la autorización solicitada en base a que la misma impediría completar la ejecución del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Infraestructuras de Producción de Energía Eólica en Navarra, aprobado por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 17 de junio de 1996.

Resultando que por «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», se contesta a este escrito de alegaciones señalando la extemporaneidad del mismo y rebatiendo las manifestaciones de saturación de infraestructuras eléctricas en la Comunidad Foral de Navarra.

Resultando que por los Ayuntamientos de Tudela y Fitero en escritos de fechas 20 y 27 de diciembre de 2002, respectivamente, se manifiesta su aceptación a la construcción de la línea.

Vistos los informes favorables emitidos por las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000,

de 1 de diciembre, y en el capítulo IV del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los capítulos II y V, del título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en los capítulos III y IV del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica aérea a 220 kV denominada «Alcarama-La Serna», en las provincias de La Rioja y Navarra, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1994, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el capítulo V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de enero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez. Área de Industria y Energía-Delegación del Gobierno en La Rioja, Logroño. Área de Industria y Energía-Delegación del Gobierno en Navarra. Pamplona.—3.493.

#### **Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 8 de enero de 2003, sobre prescripción de depósitos por abandono.**

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos constituidos en valores con el carácter de necesarios que a continuación se indican que se va a proceder a formalizar el oportuno expediente de prescripción por abandono de los mismos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por Real Decreto 161/1997, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1970. Por lo expuesto, se advierte a los interesados que, si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se ha presentado reclamación alguna en la Caja General de Depósitos (paseo del Prado, número 4, 28014 Madrid), se declararán abandonados a favor del Tesoro Público y prescritos los citados depósitos.

Madrid, 8 de enero de 2003.—El Director general, P. D. (Resolución de 13 de marzo de 1958), la Subdirectora general, P. S. (Resolución de 28 de julio de 2000), la Subdirectora general adjunta, María Ángeles Bartolomé Codesido.—3.391.

N.º depósito	Fecha constitución	Propietario	Importe — Euros	Clase de deuda
256.659	22-10-1923	Unión Salinera Española .....	1.502,53	Amort. 4 por 100, 1951.
277.688	2-11-1927	Cía. Ferrocarriles Andaluces .....	1.346,27	Amort. 4 por 100, 1951.
285.294	17- 6-1929	Cía. Sevillana de Electricidad .....	552,93	Amort. 4 por 100, 1951.
287.618	2-11-1929	Banco de Cataluña .....	5.240,83	Amort. 4 por 100, 1951.
290.789	9- 7-1930	Hidroeléctrica del Oeste de España .....	781,32	Amort. 4 por 100, 1951.
322.050	30- 9-1935	Banesto .....	7.518,66	Amort. 4 por 100, 1951.
322.753	1-11-1935	Cía de los F.C. de M.Z.A. ....	3.263,50	Amort. 4 por 100, 1951.
327.068	24- 8-1939	Banco Vizcaya .....	931,57	Amort. 4 por 100, 1951.
327.089	21- 9-1939	Banco Bilbao .....	949,60	Amort. 4 por 100, 1951.
332.149	13- 4-1942	La Catalana Cía. de Seguros .....	901,52	Amort. 4 por 100, 1951.
332.822	8- 8-1942	Belausteguigoitia Landaluce, Fco. ....	1.815,06	Amort. 4 por 100, 1951.
333.490	1-12-1942	Banco Hispano Americano .....	459,77	Amort. 4 por 100, 1951.

N.º depósito	Fecha constitución	Propietario	Importe — Euros	Clase de deuda
333.702	19- 1-1943	Banco Español de Crédito .....	601,01	Amort. 4 por 100, 1951.
336.351	12- 4-1944	Banco Vizcaya .....	4.507,59	Amort. 4 por 100, 1951.
336.476	28- 4-1944	Banco de Santander .....	907,53	Amort. 4 por 100, 1951.
337.793	20-10-1944	Cía Euskalduna de C. y Rep. Buques ...	619,04	Amort. 4 por 100, 1951.
339.760	19- 5-1945	Banco Mercantil e Industrial .....	811,37	Amort. 4 por 100, 1951.
345.397	27-11-1946	Alonso Gonzalo, Josefa .....	601,01	Amort. 4 por 100, 1951.
351.921	19- 1-1949	Aguirre Viciosa, José Luis .....	1.754,96	Amort. 4 por 100, 1951.
352.230	2- 3-1949	Incenga Caramanzana, José .....	1.724,90	Amort. 4 por 100, 1951.
354.055	29- 8-1949	Claret Calvo, Manuel .....	1.063,79	Amort. 4 por 100, 1951.
358.328	22-11-1950	Beca e Hidalgo, S. L. ....	1.352,28	Amort. 4 por 100, 1951.
358.329	22-11-1950	Beca e Hidalgo, S. L. ....	1.051,77	Amort. 4 por 100, 1951.
334.206	30- 4-1943	Textiles Bertraud Serra .....	1.202,02	Amort. 3,5 por 100.
334.281	12- 5-1943	Calvo Hermano José .....	655,10	Amort. 3,5 por 100.
335.094	7-10-1943	R. Beca y Cía, S. L. ....	619,04	Amort. 3,5 por 100.
336.871	26- 6-1944	Sdad. Productora de F. Motrices .....	6.112,29	Amort. 3,5 por 100.
337.636	30- 9-1944	Casana Gómez, Dolores y otros. ....	751,27	Amort. 3,5 por 100.
338.811	3- 2-1945	Fundación Generalísimo Franco .....	709,19	Amort. 3,5 por 100.
341.921	12-12-1945	S. A. Española Fomento Lúpulo .....	1.202,02	Amort. 3,5 por 100.
342.239	15- 1-1946	Cía. Sevillana de Electricidad .....	4.675,87	Amort. 3,5 por 100.
343.147	25- 3-1946	Echevarría Caña Gaspar .....	601,01	Amort. 3,5 por 100.
343.439	16- 4-1946	Banco Vizcaya .....	763,29	Amort. 3,5 por 100.
343.717	22- 5-1946	Ondavieze Menéndez Faustino .....	697,17	Amort. 3,5 por 100.
344.261	3- 8-1946	Urbanizaciones y Transportes, S. A. ....	985,66	Amort. 3,5 por 100.
345.078	21-10-1946	Viñuales Aturia, Jorge .....	601,01	Amort. 3,5 por 100.
345.819	31- 1-1947	Fuerzas H. del Segre .....	631,06	Amort. 3,5 por 100.
346.196	26- 3-1947	Zonas Industriales Coruñesas .....	13.342,47	Amort. 3,5 por 100.
346.826	19- 6-1947	B.º Gral. de Comercio e Industria .....	637,07	Amort. 3,5 por 100.
346.827	19- 6-1947	B.º Gral. de Comercio e Industria .....	889,50	Amort. 3,5 por 100.
347.724	8-10-1947	Palma Ortega, Antonio .....	1.514,55	Amort. 3,5 por 100.
347.734	8-10-1947	Muñoz Aguaron, Juliana e hijos .....	1.111,87	Amort. 3,5 por 100.
348.126	26-11-1947	I. Eléctrica Fco. Benito Delgado .....	901,52	Amort. 3,5 por 100.
348.503	15- 1-1948	Construcciones Govasa .....	1.009,70	Amort. 3,5 por 100.
348.667	5- 2-1948	Echevarría de Jucer, José Luis .....	859,45	Amort. 3,5 por 100.
351.662	18-12-1948	Sahag A. Bostanian .....	601,01	Amort. 3,5 por 100.
352.215	1- 3-1949	Riegos y Fuerza del Ebro .....	1.346,27	Amort. 3,5 por 100.
353.181	27- 5-1949	Ferrocarriles y Construc. ABC .....	1.003,69	Amort. 3,5 por 100.
353.182	27- 5-1949	Ferrocarriles y Construc. ABC .....	1.754,96	Amort. 3,5 por 100.
353.183	27- 5-1949	Ferrocarriles y Construc. ABC .....	1.123,89	Amort. 3,5 por 100.
353.191	28- 5-1949	Viñuales Aturia, Jorge .....	883,49	Amort. 3,5 por 100.
353.488	23- 6-1949	B.º Vizcaya .....	685,15	Amort. 3,5 por 100.
354.157	14- 9-1949	Cía. Sevillana de Electricidad .....	3.726,28	Amort. 3,5 por 100.
355.642	7- 3-1950	García Blanco, Francisco .....	468,79	Amort. 3,5 por 100.
355.675	9- 3-1950	Banco Mercantil e Industrial .....	492,83	Amort. 3,5 por 100.
355.856	21- 3-1950	Bailo Remón, Antonio .....	667,12	Amort. 3,5 por 100.
355.857	21- 3-1950	Bailo Remón, Antonio .....	1.057,78	Amort. 3,5 por 100.
356.013	13- 4-1950	Sdad. Hullera Vasco-Leonesa .....	1.364,30	Amort. 3,5 por 100.
356.631	17- 6-1950	Donato López, Francisco .....	456,77	Amort. 3,5 por 100.
357.136	7- 8-1950	Viñuales Aturia, Jorge .....	877,48	Amort. 3,5 por 100.
357.874	20-10-1950	Salts del Guadiana .....	480,81	Amort. 3,5 por 100.

**Anuncio de la Subdirección General de Incentivos Regionales, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por el que se notifica el cumplimiento de una sentencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa «Conformados Metalgráficos, Sociedad Limitada» titular del expediente LE/256/P07, de incentivos regionales, la comunicación que ha resultado infructuosa en el domicilio que figura en su expediente.

Por Orden del Ministerio de Economía, de fecha 11 de noviembre de 2002, se ha dispuesto el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 770/1998 interpuesto por dicha sociedad en el expediente citado. Se reproduce a continuación el texto íntegro de dicha Orden:

«La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 24 de junio de 2002, auto por el que se acuerda declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de marzo de 2002, en el recurso interpuesto por «Conformados Metalgráficos, Sociedad Limitada», titular del expediente LE/0256/P07, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1998, por la que se declaró el incumplimiento total de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales.

Contra la citada Orden la sociedad interpuso recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la cual dictó sentencia por la que se estima parcialmente la demanda con los efectos que se determinan en el fundamento jurídico cuarto de la misma.

Por ello, en cumplimiento de dicha sentencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 6 de marzo de 2002, en el recurso número 770/1998, interpuesto por «Conformados Metalgráficos, Sociedad Limitada» de conformidad con lo establecido en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de la misma.

Segundo.—El fundamento jurídico tercero de la sentencia determina que se han realizado inversiones por importe de 408.855.835 pesetas, es decir, por

debajo de 416.700.000 pesetas que eran las previstas, pero supone un grado de cumplimiento superior al 50 por 100. En lo que respecta al empleo el mismo fundamento establece que se ha acreditado la creación de 23 puestos en lugar de los 25 exigibles.

Por su parte, el fundamento jurídico cuarto dice que deberá ser fijada por la Administración la concreta cantidad de devolución de la subvención, que será proporcional al grado de cumplimiento de las condiciones en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior.

Tercero.—Dado que la sociedad no percibió cantidad alguna de subvención concedida, debe entenderse que no procede determinar la devolución de la subvención, sino la subvención a percibir una vez efectuado el cálculo del grado de incumplimiento de conformidad con los términos fijados en la sentencia.

En el presente caso existen dos incumplimientos, uno relativo a la inversión y otro al empleo. Por ello, en aplicación del artículo 37.7 del Reglamento de Incentivos Regionales que determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas. En el caso presente, el incumplimiento conjunto supone el 9,73 por 100, y se cuantifica en 53.609,56 euros (8.919.880 pesetas), por lo que la subvención a percibir tendrá un importe de 497.362,28 euros (82.754.120 pesetas).»

Madrid, 22 de enero de 2003.—El Subdirector general de Incentivos Regionales, Luis Díez Martín.—3.271.

**Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por el que se notifica el decaimiento de derechos y archivo de un expediente de incentivos regionales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa «Andaluz Productora de Atomizados, Sociedad Anónima», titular del expediente de beneficiarios H/273/P08, de incentivos regionales, la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, de fecha 4 de diciembre de 2002, por la que se ha resuelto declarar la pérdida de la subvención y archivo de este expediente.

Se reproduce a continuación el texto íntegro de dicha Resolución, detallándose después los datos contenidos en el anexo de la misma correspondientes a este expediente:

Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 22 de marzo de 2001, Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 1997, 5 de abril de 1999 y 25 de febrero de 2000 y Orden del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes SE/984/P08, C/417/P05, C/492/P05, H/273/P08, S/243/P04 y SO/257/P07, que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de